

RESPUESTAS A OBSERVACIONES - IP-011 DEL 2025

ÍTEM	E-MAIL	PROONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OB-01	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	¿Cuál debe ser la duración en caso de proponentes plurales, ya sea Consorcio o Unión Temporal?	Frente a su observación se informa que de conformidad con el formulario No. 8 en la clausula SEXTA se dispone frente a la duración de la figura consocial lo siguiente: La duración de este postulante plural se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la postulación, del término de ejecución y vigencia del Contrato y cinco (5) años más.
OB-02	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	<p>Con respecto al ítem 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE puntualmente en el Índice D donde solicitan la presentación de las hojas de vida con la propuesta del personal mínimo requerido para la FASE I solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar del pliego de condiciones dicho componente que acredita experiencia habilitante.</p> <p>Lo anterior, por cuanto dicha exigencia contraviene la regulación y lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente los Documentos Tipo, los cuales disponen de manera expresa que las hojas de vida y los soportes del personal propuesto no deben ser exigidos durante la etapa de selección del contratista como requisito habilitante ni como factor de evaluación, sino que su verificación debe realizarse con posterioridad a la adjudicación del contrato, como condición para el inicio de la ejecución contractual.</p> <p>Esta directriz tiene como finalidad garantizar los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, evitando la imposición de cargas formales que no inciden directamente en la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato y que, por el contrario, pueden constituir barreras injustificadas a la participación.</p> <p>En ese sentido, exigir hojas de vida como parte de la experiencia habilitante desnaturaliza el concepto de requisitos habilitantes, los cuales deben limitarse a acreditar condiciones mínimas del proponente (jurídicas, financieras y técnicas), y no a verificar de manera anticipada aspectos que, conforme a la regulación vigente, son exigibles únicamente al proponente adjudicatario.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa que el componente D sea suprimido, de tal forma que la presentación y verificación de las hojas de vida del personal se traslade a la etapa posterior a la adjudicación, en concordancia con los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente y la normativa aplicable.</p> <p>Esta modificación permitirá garantizar la legalidad del proceso, la pluralidad de oferentes y el respeto por los principios que rigen la contratación estatal.</p>	<p>En atención a la observación presentada frente al ítem 3.2.1 "Experiencia Específica Admisible", específicamente respecto del componente D del índice, relacionado con la exigencia de presentar hojas de vida y soportes del personal mínimo requerido para la FASE I, la Entidad se permite informar lo siguiente:</p> <p>Revisado el planteamiento del interesado, la Entidad acoge la observación formulada, en el entendido de que la exigencia de hojas de vida y soportes del personal propuesto no corresponde a un requisito habilitante ni a un factor de evaluación dentro de la etapa de selección, sino que su verificación debe surtirse con posterioridad a la adjudicación, como condición para el inicio de la ejecución contractual. En consecuencia, la Entidad suprimirá el componente D del ítem 3.2.1, trasladando la presentación y verificación del personal mínimo requerido a la etapa posterior a la adjudicación del contrato.</p> <p>El ajuste antes descrito será incorporado mediante la correspondiente el ALCANCE 1 a los Términos de Referencia, la cual será publicada oportunamente en la página web de la fiduciaria, en el enlace https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos, para conocimiento de todos los interesados.</p>
OB-03	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	¿Los contratos para la acreditación de la experiencia deben tener alguna clasificación UNSPSC?	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar lo siguiente:</p> <p>Los contratos que se presenten para la acreditación de la experiencia no deben contar obligatoriamente con una clasificación específica UNSPSC.</p> <p>La tabla presentada en la página 28 de los TdR tiene un carácter meramente informativo, en la medida en que relaciona clasificaciones UNSPSC de referencia asociadas al objeto del proceso; sin embargo, tal como se indica expresamente en la nota al pie, este aspecto no constituye un requisito admisible ni habilitante para la acreditación de la experiencia.</p> <p>En consecuencia, la experiencia podrá acreditarse independientemente de que el contrato cuente o no con un código UNSPSC específico, siempre que las actividades ejecutadas guarden correspondencia material y técnica con el objeto y los componentes del proceso contractual, y se encuentren debidamente soportadas mediante los documentos exigidos en los términos de referencia.</p> <p>Esta interpretación es consistente con los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, evitando restricciones formales que no resultan determinantes para verificar la idoneidad técnica del proponente</p>
OB-04	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	Se solicita se elimine el factor ponderable del FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, toda vez que dicho factor solo aplica para los criterios de desempate, en ese orden solicitamos cambiar este factor por el factor de acreditación de persona en condición de discapacidad de acuerdo como lo establece el decreto 1082 del 2015.	Hay que tener en cuenta que el Decreto 1860 de 2021 dispone frente a este requisito lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, razón por la cual no es procedente su solicitud
OB-05	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	Se solicita aclarar si el día de la radicación y/o presentación de la documentación presencial, ¿puede presentarla cualquier particular debidamente autorizado por el representante legal?, de ser así ¿cuál es el requisito para cumplir?	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>Sí, el día de la radicación y/o presentación de la documentación presencial, esta podrá ser realizada por cualquier persona debidamente autorizada por el representante legal del proponente.</p> <p>Para tal efecto, la persona que efectúe la radicación deberá presentar su documento de identificación y suscribir el radicado de la solicitud, como constancia de la entrega de la documentación, sin que sea necesario el otorgamiento de poder especial, siempre que actúe en nombre del proponente.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la responsabilidad sobre el contenido, veracidad y validez de los documentos presentados recaiga exclusivamente en el proponente, en los términos establecidos en los documentos del proceso.</p>

OB-06	marjorieph85@g mail.com	CIVILEZA SAS	Alejandro Aramburo Severino	<p>1. Experiencia específica admisible – Sistemas constructivos metálicos y componente de dotación</p> <p>Solicitamos confirmar si, para los componentes de estudios y diseños y de suministro e instalación / construcción, es admisible acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados que hayan incluido edificaciones cuya estructura principal sea metálica, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El objeto contractual y/o el alcance del contrato se encuentre directamente relacionado con la ejecución, suministro, instalación o diseño de edificaciones desarrolladas bajo un sistema constructivo metálico, en el cual el sistema estructural predominante corresponda a estructura metálica en acero. <p>Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que algunos contratos pueden incluir este tipo de edificaciones dentro de su alcance, aun cuando no correspondan de manera exclusiva a sistemas modulares.</p> <p>Adicionalmente, respecto del Componente C. DOTACIÓN, solicitamos se aclare si para acreditar la experiencia exigida mediante máximo una (1) certificación es admisible presentar contratos de construcción, adecuación o suministro e instalación, siempre que dentro de su objeto o alcance contractual se haya incluido de manera expresa un componente de dotación de mobiliario para instituciones, ambientes educativos o espacios de uso institucional, y se cumpla con el valor mínimo exigido (≥ 800 SMMLV) y el registro en el RUP.</p> <p>En particular, agradecemos se precise si la experiencia en dotación debe corresponder exclusivamente a contratos cuyo objeto principal sea la dotación, o si resulta válida aquella en la cual la dotación hace parte integral de un contrato de obra o suministro de mayor alcance.</p>	<p>Frente al primer punto de la observación, la Entidad se permite aclarar que las especificaciones técnicas del proyecto se desarrollan bajo la implementación de sistemas constructivos modulares ensamblables, de carácter temporal y desmontable, los cuales difieren sustancialmente de las estructuras metálicas fijas convencionales.</p> <p>En este sentido, si bien existen contratos que incluyen edificaciones con estructura metálica dentro de su alcance, para efectos del presente proceso no resulta admisible acreditar la experiencia mediante contratos cuya ejecución se haya desarrollado exclusivamente bajo sistemas metálicos fijos, en tanto no garantizan la similitud técnica requerida frente al objeto contractual, el cual demanda experiencia específica en sistemas modulares metálicos ensamblables. En consecuencia, y atendiendo al principio de selección objetiva y a la necesidad de coherencia entre el alcance del contrato y la experiencia exigida, no es posible acceder a la solicitud planteada en este punto.</p> <p>Ahora bien, respecto del segundo punto relacionado con el Componente C – Dotación, la Entidad aclara que si es admisible acreditar la experiencia exigida mediante máximo una (1) certificación correspondiente a contratos de construcción, adecuación, suministro y/o instalación, siempre que dentro del objeto contractual, alcance y/o actividades ejecutadas se evidencie de manera clara y verificable la ejecución de un componente de dotación de mobiliario para instituciones, ambientes educativos o espacios de uso institucional.</p> <p>Para efectos de la verificación, la experiencia en dotación no deberá corresponder necesariamente a contratos cuyo objeto principal sea exclusivamente la dotación, siendo válida aquella en la cual la dotación haya formado parte integral del alcance contractual, siempre que el valor asociado a dicho componente sea igual o superior a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMMLV, y que el contrato se encuentre debidamente registrado en el RUP, conforme a los requisitos establecidos en el proceso.</p> <p>Con lo anterior, la Entidad considera atendida la observación, precisando los criterios aplicables para la acreditación de la experiencia exigida.</p>
OB-07	marjorieph85@g mail.com	CIVILEZA SAS	Alejandro Aramburo Severino	<p>2. Componente de Personal Mínimo – Literal D</p> <p>En relación con lo establecido en el literal D. COMPONENTE DE PERSONAL MÍNIMO, conforme al cual se exige la presentación de las hojas de vida del personal mínimo requerido para la FASE I con la manifestación de interés, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar los siguientes ajustes, aclaraciones y observaciones:</p> <p>2.1. Presentación de hojas de vida del personal mínimo</p> <p>Que la presentación de las hojas de vida y sus respectivos soportes del personal mínimo exigido conforme a los perfiles definidos en el Documento de Requerimientos Técnicos (DRT) sea requerida únicamente al proponente adjudicatario, y no como requisito para la presentación de la manifestación de interés o de la oferta.</p> <p>Lo anterior, atendiendo a la alta especialización de los perfiles requeridos, la duración del contrato y la práctica usual en los procesos de contratación de obra, suministro e instalación, en los cuales la vinculación formal del personal se exige en la etapa previa al inicio de la ejecución contractual, garantizando en todo caso el cumplimiento integral de los perfiles establecidos.</p> <p>2.2. Razoneabilidad y proporcionalidad de los perfiles exigidos – Especialista en Sistemas Modulares Metálicos</p> <p>Adicionalmente, en relación con la exigencia del perfil de Especialista en Sistemas Modulares Metálicos, consideramos que dicho requisito resulta excesivamente específico y desproporcionado, teniendo en cuenta que el proceso ya exige un Especialista Estructural, cuyo perfil contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero(a) Civil con posgrado en estructuras. - Experiencia mínima de siete (7) años. - Participación en mínimo tres (3) proyectos como diseñador estructural en contratos de obra y/o suministro para edificaciones residenciales, dotacionales y/o institucionales. - Una sumatoria mínima de 2.000 m² de área construida. <p>Este perfil resulta técnicamente suficiente e idóneo para abordar el diseño, verificación y validación estructural de edificaciones desarrolladas en sistemas constructivos metálicos, incluyendo estructuras modulares, en tanto el análisis y diseño de estructuras en acero hacen parte integral de la formación y experiencia del especialista estructural.</p> <p>En ese sentido, la exigencia adicional de un Especialista en Sistemas Modulares Metálicos, con requerimientos altamente específicos en diseño, fabricación, montaje y desmontaje de sistemas modulares metálicos, así como con un número elevado de proyectos acreditados, podría constituir una</p>	<p>En atención a la observación presentada frente al ítem 3.2.1 "Experiencia Específica Admisible", específicamente respecto del componente D del índice, relacionado con la exigencia de presentar hojas de vida y soportes del personal mínimo requerido para la FASE I, la Entidad se permite informar lo siguiente:</p> <p>Revisado el planteamiento del interesado, la Entidad acoge la observación formulada, en el entendido de que la exigencia de hojas de vida y soportes del personal propuesto no corresponde a un requisito habilitante ni a un factor de evaluación dentro de la etapa de selección, sino que su verificación debe surtirse con posterioridad a la adjudicación, como condición para el inicio de la ejecución contractual. En consecuencia, la Entidad suprimirá el componente D del ítem 3.2.1, trasladando la presentación y verificación del personal mínimo requerido a la etapa posterior a la adjudicación del contrato.</p> <p>El ajuste antes descrito será incorporado mediante la correspondiente el ALCANCE 1 a los Términos de Referencia, la cual será publicada oportunamente en la página web de la fiduciaria, en el enlace https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos, para conocimiento de todos los interesados.</p>
OB-08	marjorieph85@g mail.com	CIVILEZA SAS	Alejandro Aramburo Severino	<p>3. Criterio de ponderación adicional técnico – Numeral 4.2</p> <p>Solicitamos se aclare la forma de asignación del puntaje correspondiente al criterio de ponderación adicional técnico, teniendo en cuenta que el numeral establece un puntaje máximo de 8,75 puntos, mientras que en el cuadro de evaluación se relacionan tres (3) ítems distintos, cada uno con un puntaje individual.</p> <p>En este sentido, solicitamos confirmar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El puntaje máximo total a otorgar es de 8,75 puntos, independientemente del número de ítems ofrecidos; o • El puntaje es acumulable según los ítems ofrecidos; o • El proponente debe seleccionar únicamente uno de los ítems para su ofrecimiento. 	<p>Es necesario precisar que el puntaje máximo de asignación para el criterio enunciado en el número 4.2 es de OCHO COMA SETENTA Y CINCO (8.75) PUNTOS, este puntaje tiene una escala descendente teniendo en cuenta lo ofertado siendo la asignación de puntaje mayor el que ofrece sin ningún costo adicional Suministro e instalación de OCHENTA Y SEIS (66) unidades de muebles tipo BUTACO FUNGI, BANCA A FUNGI, BANCA ATENEA o similar en concreto conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los ANEXOS 1,2 y 3 del Documento de Requerimientos Técnicos</p>

<p>OB-09</p> <p>marjorieph85@gmail.com</p> <p>CIVILEZA SAS</p> <p>Alejandro Aramburo Severino</p> <p>4. Plazo de ejecución del contrato Con relación al plazo de ejecución establecido en el numeral 1.5 del Documento de Requerimientos Técnicos, que fija un término total de siete (7) meses para el desarrollo de la FASE I y la FASE II, solicitamos respetuosamente se evalúe la suficiencia de dicho plazo, teniendo en cuenta que: • La FASE I contempla actividades de alta complejidad técnica, tales como ajustes y elaboración de diseños, formulación de planes obligatorios y gestión de trámites, permisos y autorizaciones ante entidades externas, cuyos tiempos de respuesta no dependen exclusivamente del contratista. • La FASE II comprende actividades que demandan tiempos significativos de ejecución e coordinación, tales como el suministro de materiales, procesos de maqueta y fabricación, armado en taller, despacho y transporte de los elementos modulares, armado e instalación en obra, así como la dotación interior y exterior y la puesta en funcionamiento de los ambientes, las cuales requieren una secuencia técnica adecuada para su correcta ejecución. En este contexto, consideramos que el plazo establecido podría resultar insuficiente para la realización integral y ordenada de todas las actividades contractuales, por lo que solicitamos se evalúe su conveniencia y eventual ajuste, con el fin de garantizar una planeación realista, mitigar riesgos de ejecución y asegurar la adecuada calidad en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>5. Verificación de valores de referencia – ANEXO_2_FORMULARIO_2_SUMINISTRO Solicitamos se verifiquen los valores de referencia consignados en el ANEXO_2_FORMULARIO_2_SUMINISTRO, específicamente en la pestaña FASE II A, teniendo en cuenta que, al realizar la multiplicación de las cantidades por los valores de referencia de los ítems: APR014 y APR015, el resultado supera el valor del presupuesto oficial del proceso, lo cual genera incertidumbre frente a la coherencia entre cantidades, valores de referencia y el presupuesto asignado.</p>	<p>Teniendo en cuenta las proyección de ejecución y los compromisos con el MEN derivados del convenio marco suscrito con la ANIM los términos de ejecución son los proporcionales para la materialización de la necesidad contractual razón por la cual el plazo no es modificable en esta instancia.</p>
<p>OB-10</p> <p>marjorieph85@gmail.com</p> <p>CIVILEZA SAS</p> <p>Alejandro Aramburo Severino</p> <p>6. Solicitud de ampliación del plazo de cierre Finalmente, teniendo en cuenta que las declaraciones solicitadas, en especial las relacionadas con los valores de referencia y el plazo de ejecución, inciden directamente en la estructuración de la propuesta, solicitamos respetuosamente se evalúe la ampliación del plazo de cierre del proceso, con el fin de permitir la adecuada preparación de las ofertas y garantizar la igualdad de condiciones entre los proponentes.</p>	<p>En atención a la solicitud presentada relacionada con la prórroga de la fecha de cierre del proceso de selección, la Entidad se permite manifestar lo siguiente: Una vez analizada la petición formulada por el interesado y evaluadas las condiciones del proceso, la Entidad acoge favorablemente la solicitud de ampliación del plazo, considerando pertinente otorgar un término adicional que permita a los potenciales postulantes estructurar adecuadamente sus propuestas, sin afectar el cronograma general del proceso. En consecuencia, la Entidad ha decidido prorrogar la fecha de cierre del proceso hasta el día TRECE (13) DE ENERO DE 2026, fecha en la cual se realizará el cierre y recepción de las postulaciones, en los términos y condiciones que se indiquen en el ajuste correspondiente. El ajuste antes descrito será incorporado mediante la correspondiente el ALCANCE 1 a los Términos de Referencia, la cual será publicada oportunamente en la página web de la fiduciaria, en el enlace https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos, para conocimiento de todos los interesados.</p>
<p>OB-11</p> <p>financiero@gparquitectos.co</p> <p>GP+E ARQUITECTOS SAS</p> <p>GABRIEL PEÑA MANTILLA</p> <p>Se solicita a la entidad definir de manera expresa y detallada el concepto de “Sistema Constructivo Metálico”, precisando su alcance técnico y constructivo, así como los elementos, tipologías de obra y actividades que lo integran, con el fin de establecer con claridad los criterios aplicables para la acreditación de la experiencia exigida en el proceso garantizando los principios de transparencia, claridad y selección objetiva.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para efectos del presente proceso de selección, el concepto de “Sistema Constructivo Metálico” corresponde exclusivamente a un sistema de carácter temporal, modular y desmontable, concebido para su ensamblaje, uso y posterior desmontaje, sin que ello afecte su estabilidad, seguridad estructural ni funcionalidad durante el período de operación.</p> <p>En este sentido, se entiende como Sistema Constructivo Metálico el conjunto de soluciones constructivas cuyo sistema estructural principal está conformado por elementos metálicos, diseñados, fabricados y ensamblados conforme a la normatividad técnica aplicable, y cuya concepción técnica privilegia la prefabricación, el montaje in situ y el desmontaje controlado, permitiendo su reutilización, relocalización o retiro, según las necesidades del proyecto.</p> <p>De manera enunciativa y no taxativa, este sistema comprende, entre otros, los siguientes elementos y actividades:</p> <p>Estructuras portantes en acero estructural o perfiles metálicos conformados en frío o en caliente (pórticos, cerchas, marcos, vigas, columnas, correas y arriostramientos), propias de sistemas modulares ensamblables.</p> <p>Sistemas de cubiertas y entrepisos soportados por estructura metálica, integrados a soluciones modulares e industrializadas de carácter desmontable.</p> <p>Elementos de conexión y fijación reversibles, tales como placas base, pernos, anclajes mecánicos y uniones atornilladas, priorizando soluciones desmontables frente a uniones permanentes.</p> <p>Procesos de prefabricación, transporte, montaje, alineación, nivelación y desmonte de la estructura metálica.</p> <p>En consecuencia, para la acreditación de la experiencia, serán válidos únicamente los contratos en los cuales se evidencie de manera expresa que el alcance ejecutado incluyó la fabricación, montaje, desmontaje o construcción de edificaciones o infraestructuras desarrolladas mediante sistemas constructivos metálicos modulares, temporales y desmontables, siempre que dicho sistema haya sido estructuralmente predominante dentro del objeto contractual certificado.</p> <p>Por tanto, no se considerarán equivalentes aquellas experiencias desarrolladas exclusivamente mediante estructuras metálicas fijas o convencionales, en tanto estas no garantizan la similitud técnica requerida frente al objeto y alcance del presente proceso de selección.</p>

OB-12	financiero@gpar quitectos.co	GP+E ARQUITECTOS SAS	GABRIEL PEÑA MANTILLA	<p>Se solicita a la entidad aclarar si el concepto de "Sistema Constructivo Metálico" comprende, para efectos de la acreditación de la experiencia, la construcción de edificaciones en estructura metálica y/o la construcción de cubiertas en estructura metálica pesada, indicando expresamente si dichas actividades son consideradas válidas y equivalentes dentro de los criterios de experiencia exigidos</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para efectos de la acreditación de la experiencia, el concepto de "Sistema Constructivo Metálico" no comprende de manera general la construcción de edificaciones con estructura metálica fija convencional, ni la ejecución de cubiertas en estructura metálica pesada, cuando estas correspondan a soluciones permanentes.</p> <p>En el marco del presente proceso, únicamente serán consideradas válidas y equivalentes aquellas experiencias en las que la construcción de edificaciones y/o cubiertas se haya desarrollado mediante sistemas constructivos metálicos modulares, ensamblables, de carácter temporal y desmontable, y siempre que la estructura metálica constituya el elemento principal de soporte, estabilidad y comportamiento estructural de la solución ejecutada.</p> <p>En consecuencia, para que este tipo de actividades sea admisible como experiencia, deberá evidenciarse de manera clara y verificable, a través de los contratos y certificaciones aportadas, que el alcance ejecutado incluyó el diseño, fabricación, suministro, montaje y eventual desmonte de sistemas metálicos modulares, y que dichos sistemas no correspondan únicamente a elementos accesorios, secundarios o complementarios dentro de una edificación de carácter permanente.</p> <p>Con lo anterior, se precisa que solo la experiencia asociada a sistemas constructivos metálicos temporales y desmontables, o que por su concepción técnica permitan su ensamble, montaje y posterior retiro, será tenida en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia exigida, garantizando la similitud técnica con el objeto contractual y los principios de claridad, transparencia y selección objetiva.</p>
OB-13	financiero@gpar quitectos.co	GP+E ARQUITECTOS SAS	GABRIEL PEÑA MANTILLA	<p>Se solicita a la entidad aclarar si, para efectos de la acreditación de la experiencia requerida, es viable presentar diferentes contratos, siempre que cada uno de ellos corresponda a componentes específicos del alcance exigido, y que en su conjunto permitan acreditar integralmente la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones o términos de referencia</p>	<p>Frente a su observación, se aclara que es viable presentar diferentes contratos, siempre que cada uno de ellos corresponda a componentes específicos del alcance exigido, y que en su conjunto permitan acreditar integralmente la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones o términos de referencia</p>
OB-14	financiero@gpar quitectos.co	GP+E ARQUITECTOS SAS	GABRIEL PEÑA MANTILLA	<p>Se solicita respetuosamente a la entidad que, dentro del presente proceso, no se incluya la evaluación de las hojas de vida de los profesionales correspondientes a la Fase 1, teniendo en cuenta el corto plazo establecido para el cierre del proceso y el alto nivel de especificidad de los perfiles profesionales requeridos, circunstancias que podrían limitar la participación de oferentes y afectar el principio de pluralidad.</p>	<p>"En atención a la observación presentada frente al ítem 3.2.1 "Experiencia Específica Admisible", específicamente respecto del componente D del Índice, relacionado con la exigencia de presentar hojas de vida y soportes del personal mínimo requerido para la FASE I, la Entidad se permite informar lo siguiente:</p> <p>Revisado el planteamiento del interesado, la Entidad acoge la observación formulada, en el entendido de que la exigencia de hojas de vida y soportes del personal propuesto no corresponde a un requisito habilitante ni a un factor de evaluación dentro de la etapa de selección, sino que su verificación debe surtirse con posterioridad a la adjudicación, como condición para el inicio de la ejecución contractual. En consecuencia, la Entidad suprimirá el componente D del ítem 3.2.1, trasladando la presentación y verificación del personal mínimo requerido a la etapa posterior a la adjudicación del contrato.</p> <p>El ajuste antes descrito será incorporado mediante la correspondiente el ALCANCE 1 a los Términos de Referencia, la cual será publicada oportunamente en la página web de la fiduciaria, en el enlace https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos, para conocimiento de todos los interesados."</p>
OB-15	financiero@gpar quitectos.co	GP+E ARQUITECTOS SAS	GABRIEL PEÑA MANTILLA	<p>Se solicita respetuosamente a la entidad evaluar y reconsiderar los tiempos de ejecución del contrato, en atención a que, conforme a la experiencia del sector de la construcción, las etapas de verificación de diseños, ajustes técnicos, aprobación definitiva, envío a producción y los tiempos normales de contratación del mercado no resultan viables dentro del plazo actualmente establecido.</p> <p>Lo anterior, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y selección objetiva, consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales exigen que los plazos contractuales sean razonables, realistas y acordes con las condiciones técnicas y operativas del mercado, evitando riesgos en la ejecución y posibles incumplimientos.</p>	<p>Teniendo en cuenta las proyección de ejecución y los compromisos con el MEN derivados del convenio marco suscrito con la ANIM los términos de ejecución son los proporcionales para la materialización de la necesidad contractual razón por la cual el plazo no es modificable en esta instancia.</p>
OB-16	ikarltda@gmail.c om	IKAR LTDA	JUAN M URREGO E	<p>Teniendo en cuenta que dentro de los anexos técnicos de la presente licitación la Entidad suministra diseños tipo de espacios modulares, se solicita que en el Componente A – Estudios y Diseños se incluya expresamente como experiencia válida la revisión, validación y ajuste de estudios y diseños, toda vez que estas actividades, en múltiples contratos, hacen parte integral del objeto contractual.</p> <p>Dichas actividades conllevan procesos de consultoría técnica, que pueden dervar en rediseños respecto a lo inicialmente contratado, lo cual implica la vinculación de un personal base especializado, razón por la cual se considera procedente que esta experiencia sea reconocida dentro del citado componente.</p>	<p>En atención a la observación presentada respecto del Componente A – Estudios y Diseños, la Entidad se permite informar lo siguiente:</p> <p>Una vez analizado el planteamiento expuesto por el observante, y teniendo en cuenta que dentro de los anexos técnicos del proceso la Entidad ha suministrado diseños tipo de espacios modulares, se acoge de manera favorable la observación formulada. En este sentido, la Entidad reconoce que las actividades asociadas a la revisión, validación y ajuste de estudios y diseños corresponden a procesos de consultoría técnica especializada, los cuales, en la práctica contractual del sector, hacen parte integral del objeto de múltiples contratos y, en no pocos casos, conllevan la necesidad de efectuar rediseños o ajustes sustanciales respecto de los estudios inicialmente contratados.</p> <p>Estas actividades implican la vinculación y participación efectiva de personal técnico y profesional idóneo, con competencias y responsabilidades equiparables a las requeridas para la elaboración de estudios y diseños desde su fase inicial, razón por la cual resultan técnicamente asimilables para efectos de acreditación de experiencia.</p> <p>En consecuencia, la Entidad procederá a incluir expresamente como experiencia válida, dentro del Componente A – Estudios y Diseños, aquella relacionada con la revisión, validación y ajuste de estudios y diseños, siempre que dichas actividades se encuentren debidamente acreditadas, mediante certificaciones contractuales, actas de recibo, actas de liquidación u otros documentos equivalentes que permitan verificar de manera clara su alcance, ejecución y correspondencia con el objeto contractual.</p> <p>El ajuste antes descrito será incorporado mediante la correspondiente el ALCANCE 1 a los Términos de Referencia, la cual será publicada oportunamente en la página web de la fiduciaria, en el enlace https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos, para conocimiento de todos los interesados.</p>
OB-17	ikarltda@gmail.c om	IKAR LTDA	JUAN M URREGO E	<p>Se solicita respetuosamente reducir la exigencia del área mínima de experiencia establecida para el Componente A, la cual actualmente se fija en 2.000 m² de área cubierta, por considerarse desproporcionada frente al alcance real del proyecto.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que:</p> <p>En consecuencia, se solicita que la experiencia exigida sea ajustada a un máximo de 800 m², acreditables en máximo dos (2) certificaciones, y que el valor contractual asociado sea igualmente modificado, estableciendo un tope máximo de noventa (90) SMMLV, en proporción al alcance real de los rediseños requeridos.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad acoge parcialmente la solicitud de ajuste del área mínima de experiencia exigida para el Componente A.</p> <p>Al respecto, y teniendo en cuenta que el alcance del componente no se limita exclusivamente a los ajustes de diseños de AMT, sino que incluye igualmente el desarrollo y complementación de diseños exteriores asociados al proyecto, se considera técnicamente necesario mantener un umbral de experiencia que garantice la idoneidad del proponente frente al alcance integral de las actividades a desarrollar.</p> <p>En consecuencia, se ajusta la exigencia de experiencia a un área mínima de MIL METROS CUADRADOS (1.000 m²) de área cubierta, la cual podrá acreditarse mediante máximo DOS (2) certificaciones, manteniendo la coherencia entre el alcance técnico del contrato y los requisitos de habilitación establecidos.</p>

OB-18	ikarltda@gmail.com	IKAR LTDA	JUAN M URREGO E	<p>Se solicita el evalúe la cantidad de personal exigible para el componente A, ya que es personal especializado y los costos son mas altos de los contemplados en la administración; adicional al anterior citado las hojas de vida deberían ser entregadas 8 días hábiles al perfeccionamiento del contrato.</p>	<p>El numero de personal obedece a la distribucion de cada una de las fases a ejecutar y sus requerimientos a las condiciones y exigencias técnicas del proyecto razon por al cual no es procedente acceder a su solicitud</p>
OB-19	ikarltda@gmail.com	IKAR LTDA	JUAN M URREGO E	<p>Respetuosamente, se solicita a la Entidad aclarar el alcance del criterio de experiencia exigido para los sistemas constructivos metálicos, indicando si podrán ser tenidos en cuenta como experiencia válida aquellos proyectos ejecutados en contratos de obra en los cuales se hayan desarrollado actividades constructivas en donde su valoración y cuantificación esta dada en kilos como unidad de cuantificación o medida, y no siempre esta dada en metros cuadrados.</p> <p>Lo anterior, siempre que dichas actividades hayan formado parte integral del objeto contractual, se encuentren debidamente ejecutadas y cuenten con los respectivos soportes contractuales, tales como actas de recibo, certificaciones de experiencia o documentos equivalentes.</p> <p>Así mismo, se solicita precisar si esta experiencia podrá ser aceptada aun cuando los contratos acreditados no correspondan exclusivamente a proyectos ejecutados en su totalidad en estructura metálica, sino que incluyan este material como un componente relevante dentro de un contrato de mayor alcance, conforme a las actividades efectivamente desarrolladas.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para efectos de la acreditación de la experiencia en sistemas constructivos metálicos, no es admisible considerar como experiencia válida aquellos contratos en los cuales las actividades ejecutadas hayan sido valoradas y cuantificadas exclusivamente en kilogramos (kg) u otras unidades distintas al metro cuadrado (m^2), cuando no sea posible establecer una equivalencia objetiva, verificable y comparable con el criterio de área exigido en el presente proceso.</p> <p>Lo anterior, en razón a que no resulta técnica ni metodológicamente viable equiparar unidades de peso (kg) con unidades de superficie (m^2), toda vez que responden a naturalezas de medición diferentes y no permiten garantizar una verificación homogénea, proporcional y objetiva de la experiencia exigida.</p> <p>En este sentido, para que una experiencia sea considerada válida, deberá acreditarse mediante contratos en los cuales el alcance ejecutado permita identificar de manera clara el área intervenida o construida en metros cuadrados (m^2), asociada a la implementación de sistemas constructivos metálicos modulares, temporales y desmontables, conforme a las especificaciones técnicas del proceso.</p> <p>Asimismo, se aclara que no serán aceptadas experiencias en las que el sistema metálico haga parte únicamente de un componente parcial o accesorio, ni aquellas en las que, aun siendo un componente relevante, no sea posible cuantificar su alcance en términos de área construida, independientemente de que el contrato corresponda a un proyecto de mayor alcance.</p> <p>Con lo anterior, la Entidad precisa los criterios aplicables para la verificación de la experiencia, garantizando los principios de claridad, transparencia, proporcionalidad y selección objetiva.</p>
OB-20	ikarltda@gmail.com	IKAR LTDA	JUAN M URREGO E	<p>Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para el Componente C – Dotación corresponde a un valor bajo y no es un ítem representativo, el criterio de experiencia exigido debe ser ajustado conforme a los lineamientos usuales aplicables en Colombia para proyectos educativos, donde el componente de dotación corresponde aproximadamente al 30% del valor del componente respectivo.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad acoge parcialmente la solicitud.</p> <p>Al respecto, se reconoce que el presupuesto asignado para el Componente C – Dotación corresponde a un valor reducido dentro del alcance total del proyecto y que, en términos relativos, no constituye un ítem representativo frente a los demás componentes.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con el fin de guardar proporcionalidad entre el alcance, el presupuesto asignado y la experiencia exigida, se ajusta el criterio de experiencia para el Componente C, estableciendo un tope máximo de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMMLV.</p>
OB-21	ikarltda@gmail.com	IKAR LTDA	JUAN M URREGO E	<p>Se solicita que el criterio de experiencia asociado a este componente sea ajustado de manera proporcional, conforme a lo establecido para proyectos educativos en Colombia, donde este tipo de actividades representa aproximadamente el 30% del valor del componente.</p> <p>En consecuencia, se solicita ajustar el valor de referencia.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad acoge parcialmente la solicitud.</p> <p>Al respecto, se reconoce que el presupuesto asignado para el Componente C – Dotación corresponde a un valor reducido dentro del alcance total del proyecto y que, en términos relativos, no constituye un ítem representativo frente a los demás componentes.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con el fin de guardar proporcionalidad entre el alcance, el presupuesto asignado y la experiencia exigida, se ajusta el criterio de experiencia para el Componente C, estableciendo un tope máximo de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMMLV.</p>
OB-22	ikarltda@gmail.com	IKAR LTDA	JUAN M URREGO E	<p>Teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones establecen que al menos dos (2) de las certificaciones aportadas deberán corresponder a contratos ejecutados en territorio nacional, desarrollados en zonas catalogadas como de difícil acceso y con condiciones sociales especiales, y que se define como "zona de difícil acceso" aquella que cumpla, entre otros, con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Requerir la utilización habitual de dos (2) o más medios de transporte para el desplazamiento hasta el perímetro urbano. 2.No contar con vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año. 3.Presentar una única frecuencia diaria, ida o vuelta, en la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo. <p>Respetuosamente, se solicita a la Entidad reconsiderar la forma de aplicación de este requisito, toda vez que, por su alto grado de complejidad y especificidad, dicho criterio limita de manera significativa la participación de potenciales oferentes, aun cuando estos cuenten con la idoneidad técnica y la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato.</p> <p>En este sentido, se propone que el citado requisito sea establecido como un criterio independiente o diferenciado del criterio de experiencia específica admisible para la evaluación, de tal forma que pueda ser valorado de manera autónoma y no restrictiva.</p> <p>Así mismo, se solicita que este criterio sea aplicado específicamente a contratos en los cuales se haya desarrollado la construcción de sistemas o ambientes modulares, tales como sistemas constructivos modulares en madera o, en su defecto, sistemas modulares metálicos, permitiendo evaluar de manera objetiva y exclusiva la experiencia del oferente en condiciones reales de complejidad logística, social y territorial, acordes con la zona específica de intervención y con la naturaleza del contrato a ejecutar.</p> <p>Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, sin desvirtuar el objetivo principal del proceso, que es acreditar la idoneidad y capacidad técnica del proponente para la adecuada ejecución del proyecto.</p>	<p>Hay que señalar que este requerimiento no hace parte del presente proceso de selección sino del proceso 010 razón por la cual no será tenida en cuenta su observación</p>

OB-23	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	Por favor publicar: Desglose de costos de administración de la Fase II A, equivalente al 26%.	Los costos de administración deben ser estimado por parte de los interesados en el marco de la estructuración de su propuesta económica.
OB-24	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	En primer lugar se solicita aclarar la naturaleza jurídica del proceso de selección y del contrato.	El proceso es de naturaleza civil regido por las normas civiles y comerciales.
OB-25	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	En segundo, se solicita aclarar si el presente contrato corresponderá a un contrato por precios unitarios reajustables.	El presupuesto es a precio unitario fijo.
OB-26	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	En el caso que, una vez culminado la Fase I, se determine que el valor contratado no es suficiente para garantizar la ejecución completa de la obra. Por favor aclarar: ¿Se obligará al contratista a ejecutar el contrato sin importar que se supere su valor? Entre las partes, se balanceará el contrato con el propósito que su alcance se ajuste al valor contrato?	Para los análisis presupuestales de Fase 1, el contratista debe balancear el contrato con el propósito que su alcance se ajuste al valor del contrato.
OB-27	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	En aras de garantizar la pluralidad de ofertas, se solicita que el requisito de experiencia numeral 3.2.1 en el componente C DOTACION, se pueda acreditar con máximo 2 CONTRATOS.	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:</p> <p>1. Componente C – Dotación (numeral 3.2.1)</p> <p>En relación con la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia del Componente C – Dotación mediante máximo dos (2) contratos, la Entidad no acoge la solicitud.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, aun con el ajuste efectuado al requisito económico exigido para este componente —establecido en CUATROCIENTOS (400) SMMLV—, se considera que la acreditación mediante máximo una (1) certificación resulta suficiente, proporcional y adecuada para verificar la idoneidad del proponente, sin afectar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia del proceso.</p>
OB-28	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Referente al numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, componente B SUMINISTRO E INSTALACION, se solicita aclarar:</p> <p>a. La experiencia exigida referente a "SISTEMAS CONSTRUCTIVOS METALICOS" se puede acreditar mediante las actividades de arrostramiento de estructuras en perfiles metálicos? O mediante la CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA CUBIERTAS, o CONSTRUCCION DE MUROS EN DRYWALL o EQUIVALENTES.</p> <p>b. En lo referente al contexto "directamente" refiere que textualmente, el objeto del contrato debe referir la experiencia exigida en SISTEMAS CONSTRUCTIVOS METALICOS, o esta experiencia se puede acreditar mediante las actividades ejecutadas en el contrato.</p> <p>c. Respecto al área exigida equivalente a 2.000 m², esta refiere al área del contrato? La cual es independiente del área del SISTEMA CONSTRUCTIVO METALICO.</p>	<p>2. Componente B – Suministro e Instalación / Construcción</p> <p>a. Sobre las actividades que pueden considerarse como experiencia en "Sistemas Constructivos Metálicos"</p> <p>Para efectos del presente proceso, no se considerarán válidas como experiencia en Sistemas Constructivos Metálicos las actividades ejecutadas de manera aislada o parcial, tales como: Arrostramientos puntuales en perfiles metálicos. Construcción de cubiertas en estructura metálica pesada de carácter permanente. Construcción de muros en sistemas livianos tipo drywall o equivalentes.</p> <p>Lo anterior, por cuanto dichas actividades, por sí solas, no constituyen un sistema constructivo metálico modular, ensamblable, temporal y desmontable, ni permiten acreditar la experiencia requerida en un sistema estructural integral y predominante, conforme al alcance técnico del proyecto.</p> <p>b. Sobre el alcance del término "directamente relacionado"</p> <p>El término "directamente relacionado" implica que la experiencia exigida en Sistemas Constructivos Metálicos deberá evidenciarse de manera clara, expresa y verificable en el objeto contractual, el alcance del contrato o las actividades efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas mediante certificaciones, actas o documentos contractuales equivalentes.</p> <p>En todo caso, no será suficiente que el contrato incluya de forma accesoria o secundaria elementos metálicos, si estos no constituyen el sistema constructivo predominante del proyecto ejecutado.</p> <p>c. Sobre el área mínima exigida (2.000 m²)</p> <p>Se aclara que el área mínima exigida corresponde al área asociada al sistema constructivo metálico acreditado, expresada en metros cuadrados (m²), y no al área total del contrato, cuando esta incluya otros sistemas constructivos distintos.</p> <p>En este sentido, no es admisible la acreditación de experiencia cuando no sea posible identificar, cuantificar y verificar de manera objetiva el área intervenida específicamente mediante el sistema constructivo metálico, dado que no resulta técnica ni metodológicamente viable equiparar dicha área con otras unidades de medida o con áreas asociadas a sistemas diferentes.</p>
OB-29	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En la actualidad, existen entidades del país que no liquidan los contratos, tales como el BANCO IBEROAMERICANO, es por ello que se solicita modificar el numeral 3.2.2 REGLAS PARA LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA, siendo flexibles que si tal contrato NO tiene liquidación esta se pueda presentar y validar como experiencia en este proceso.</p> <p>Es por ello por lo que se solicita esta modificación con el propósito de poder participar en el proceso, y no restringir la participación solo por el hecho de no tener una liquidación.</p>	Se aclara que en caso de no requerir liquidación, la certificación debe señalar que no requiere liquidación contractual.
OB-30	ofertas@proyectoasas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	Referente al numeral 1.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES, refiere su literal 16: "16. Cuando la FIDUCIARIA vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN consultara las anotaciones vigentes que reposen en el registro de que trata la Ley 2195 de 2022. Lo anterior significa, que en el evento en que haya anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se rechazará la propuesta."	Se aclara que conforme al régimen contractual, la confección de requisitos se hace desde la lógica de la verificación reputacional y de análisis de riesgos de los participantes. Por ello, es importante que los mismos no sean obras inconclusas con el Estado.

OB-31	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el numeral 3.2. 1 experiencia específica admisible de los términos de referencia establece en el literal a componente estudios diseños los requisitos que debe tener el contrato para acreditar la experiencia referida así:</p> <p>"Que el objeto se encuentre directamente relacionado con el desarrollo de actividades referentes a la ejecución de estudios y diseños técnicos o arquitectónicos para el desarrollo e intervenciones para obras nuevas o adecuaciones o modificaciones o reconstrucciones o suministros, DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES O DOTACIONALES O INSTITUCIONALES O INDUSTRIALES O DE CUALQUIER USO, DESARROLLADAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVOS METÁLICOS"</p> <p>a. Al respecto se solicita aclarar si, en lo referente a los sistemas constructivos, es posible acreditarlos con la CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA CUBIERTAS, SISTEMAS DE DWALL o MUROS DE SUPERBORAR o ESTRUCTURAS LIVIANAS.</p> <p>b. En relación con los requisitos de experiencia referentes al AREA DISEÑADA Y/O CONSTRUIDA CUBIERTA, se solicita se pueda acreditar este parámetro mediante actas de recibo, planos o licencias de construcción. Esta solicitud se basa dado que las entidades públicas o particulares no se encuentran en la obligación de certificar las áreas diseñadas y/o construidas cubierta, situación que tácitamente se exigió en los términos de referencia.</p>	<p>En atención a la observación presentada respecto del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, literal A. Componente de Estudios y Diseños, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>a. Sobre la acreditación de la experiencia en "Sistemas Constructivos Metálicos"</p> <p>Para efectos del presente proceso, no se considerarán válidas de manera automática como experiencia en Sistemas Constructivos Metálicos la construcción de estructuras metálicas para cubiertas, los sistemas livianos tipo drywall, los muros en superboard o las estructuras livianas, cuando dichas actividades correspondan a soluciones parciales, permanentes o accesorias dentro de un sistema constructivo diferente.</p> <p>No obstante, dichas actividades podrán ser tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia únicamente cuando se demuestre de manera clara, expresa y verificable que:</p> <p>Hacen parte de un sistema constructivo metálico modular. De carácter ensamblable, temporal y desmontable, y Que dicho sistema metálico haya sido estructuralmente predominante dentro del alcance del contrato acreditado.</p> <p>En consecuencia, no será suficiente la ejecución aislada de elementos metálicos o sistemas livianos, si estos no constituyen un sistema constructivo integral, conforme a las especificaciones técnicas del presente proceso.</p> <p>b. Sobre la acreditación del área diseñada y/o construida cubierta</p> <p>En relación con la solicitud de flexibilizar los medios de acreditación del área diseñada y/o construida cubierta, la Entidad aclara que este parámetro no se limita exclusivamente a lo consignado en las certificaciones de experiencia.</p> <p>En este sentido, el área diseñada y/o construida podrá acreditarse mediante documentos técnicos o contractuales idóneos, tales como:</p> <p>Actas de recibo parcial o final, Planos aprobados, Licencias de construcción, Memorias técnicas, O documentos equivalentes,</p> <p>siempre que estos permitan verificar de manera objetiva, clara y trazable el área cubierta asociada al sistema constructivo metálico acreditado, y que exista coherencia entre dichos documentos y la certificación contractual presentada.</p> <p>Lo anterior se admite teniendo en cuenta que, en la práctica contractual, las entidades públicas y privadas no siempre certifican expresamente las áreas diseñadas y/o construidas, sin que ello implique la imposibilidad de su verificación técnica.</p>
OB-32	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Dentro de los documentos publicados NO se evidencia el estado de los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato, por favor incrustarlo dentro de la minuta del contrato, desglosando no solo el estado de los permisos y licencias que se requieran, sino además su responsable sea bien el contratista o la entidad contratante.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, se precisa que, dado el carácter temporal, modular y desmontable del proyecto, no se encuentra contemplada la obtención de licencia de construcción. Asimismo, se aclara que el objeto contractual no corresponde a un contrato de obra, sino al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de Ambientes Modulares Tipo. En consecuencia, no resulta procedente incorporar dentro de la minuta contractual un estado de licencias de construcción ni la asignación de responsabilidades asociadas a este tipo de trámite.</p> <p>Ahora bien, en relación con los trámites, permisos y autorizaciones de otra índole que puedan ser requeridos para la ejecución del contrato, la Entidad aclara que estos se encuentran expresamente previstos dentro del alcance contractual, específicamente en el ALCANCE 1.5, el cual establece como obligación del CONTRATISTA: "Gestionar los trámites, permisos y autorizaciones requeridas ante las Empresas de Servicios Públicos y demás entidades competentes."</p> <p>En este sentido, las gestiones asociadas a permisos ante empresas prestadoras de servicios públicos u otras autoridades competentes se encuentran debidamente asignadas dentro del alcance del contrato y asimismo, en el marco de la ejecución de la FASE I.</p>
OB-33	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Con respecto al costo de expensas de licencias de construcción y los permisos que se requieren para la ejecución del contrato, por favor aclarar bajo qué ítem presupuestal será cancelado o retribuido al contratista su valor. Se sugiere establecer un ítem de pago por monto agotable y que se cancele contra factura de la expensa o permiso.</p>	<p>Respecto al costo de las expensas, derechos o valores asociados a los trámites y permisos que deban adelantarse, se aclara que estos deberán ser asumidos y pagados por el CONTRATISTA, agotando el rubro presupuestal asignado al ALCANCE 1.5, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y el Formulario económico correspondiente. En caso de requerirse, dichos valores serán reconocidos contra la presentación de los soportes y facturas respectivas, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.</p>
OB-34	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Teniendo en cuenta que el alcance del presente proceso se ejecutará en varias fases, Fase I, Fase II A, Fase II B y Fase II C, los términos de referencia en su numeral 1.4.1 VALOR, establecen los impuestos que aplican al futuro contrato así:</p> <p>"(...) y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla pro Universidad Nacional de Colombia artículo 6 ley 1106 de 2006 y ley 1697 de 2013 - Fondo Nacional de seguridad y convivencia ciudadana con Ley 1941 de 2018 - 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración y ejecución y/o liquidación del contrato."</p> <p>Exposto lo anterior, se solicita su aclaración estableciendo cuáles impuestos se descontaran para cada fase del contrato (Fase I, Fase II A, Fase II B y Fase II C, MAR PROYECTO II) esto con el propósito de realizar el análisis de costos del presente proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, solamente la Fase II A esta gravada con A.I.U.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>De conformidad con la naturaleza y alcance de las actividades previstas en cada una de las fases y alcances del contrato, los impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones aplicables deberán ser analizados y estimados por el proponente de manera diferenciada por fase, atendiendo a la tipología de las actividades a ejecutar.</p> <p>En este sentido, se precisa que:</p> <p>FASE I y FASE II B Las actividades comprendidas en estas fases corresponden a servicios de carácter técnico,servicios profesionales y/o de consultoría, razón por la cual no se encuentran gravadas con A.I.U.. En consecuencia, a estas fases les serán aplicables los impuestos propios de la prestación de servicios, tales como el Impuesto sobre las Ventas (IVA), así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que resulten exigibles conforme a la normativa nacional, departamental, distrital o municipal vigente.</p> <p>Fase II A y FASE II C (Actividades exteriores y MAE): Estas fases comprenden actividades que, por su naturaleza, se asimilan a intervenciones físicas, razón por la cual sí se encuentran gravadas con A.I.U., además de los demás impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que resulten aplicables de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>En consecuencia, únicamente la Fase II A y la FASE II C (MAE) deberá contemplar la estimación de A.I.U., mientras que las demás fases deberán estructurarse financieramente bajo el régimen tributario aplicable a servicios, incluyendo el IVA y los demás impuestos que correspondan.</p> <p>Lo anterior se establece con el fin de permitir a los proponentes realizar un análisis de costos adecuado y diferenciado por fase, en concordancia con la naturaleza de cada una de las actividades previstas en el contrato y con lo dispuesto en los Términos de Referencia.</p>

OB-35	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Teniendo en cuenta que, solamente la Fase II A cuenta con un porcentaje de administración equivalente al 26%, quiere decir que, para las demás fases del proyecto, ¿no requieren del personal mínimo exigido del proyecto? Es decir solamente deberán de suministrarse los productos desglosados en el archivo ANEXO_2_FORMULARIO_2_SUMINISTRO.xlsx, sin tener que disponer del personal exigido en los términos de referencia?</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el hecho de que únicamente la Fase II A contempla de manera explícita un porcentaje tope de administración equivalente al veintiséis por ciento (26 %) no implica, en ningún caso, que las demás fases del proyecto no requieran la disposición del personal mínimo exigido en los Términos de Referencia.</p> <p>Al respecto, se precisa que todos los ítems y fases del contrato cuentan con rubros presupuestales asignados, cuyos análisis de costos y cálculos financieros fueron estructurados teniendo en cuenta la vinculación y dedicación del personal mínimo requerido para la correcta ejecución de cada una de las actividades previstas, conforme a su naturaleza (servicios técnicos, consultoría, suministro, instalación o gestión).</p> <p>En este sentido, el análisis de dedicación del personal mínimo aplicable al contrato es el expresamente definido en los Términos de Referencia, el cual resulta obligatorio para todas las fases del proyecto, independientemente de que el esquema económico de cada fase contempla o no un porcentaje específico de A.I.U.</p> <p>Por lo anterior, no es procedente interpretar que, para las fases distintas a la Fase II A, el CONTRATISTA se limite únicamente al suministro de los productos desglosados en el archivo ANEXO_2_FORMULARIO_2_SUMINISTRO.xlsx, sin disponer del personal mínimo exigido. La ejecución de todas las fases del contrato deberá realizarse con la totalidad del equipo humano mínimo requerido, en las dedicaciones y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, sin que sea admisible un análisis o interpretación distinta.</p>
OB-36	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>El documento denominado "MEN_25133_DRT_SUMINISTRO.pdf" menciona a página 126 el siguiente requisito:</p> <p>"Por lo anterior, el CONTRATISTA deberá disponer de todos los profesionales y/o técnicos especializados que resulten necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, quienes deberán ser suministrados de manera oportuna en la medida en que se requieran. Dichos profesionales tendrán la responsabilidad de diseñar, revisar, analizar y aprobar cada uno de los productos y avances de los diseños correspondientes a la FASE I y la FASE II, así como de ejecutar y acompañar las actividades de intervención derivadas de dichos diseños y de los entregados durante la etapa contractual. La participación de este personal especializado deberá estar incluida en los costos de la oferta presentada por el CONTRATISTA, sin que exista lugar a reclamaciones económicas adicionales por este concepto." Negrita y subrayado fuera de texto.</p> <p>Al respecto se solicita ajustar el presupuesto del proceso de selección, toda vez que el único rubro que se encuentra afectado por el porcentaje de administración es la Fase II A. Razón por la cual, se solicita agregar el porcentaje de A.I.U a todas las demás fases del presente proceso de selección (Fase I, Fase II B, Fase II C y MAR PROYECTO II). Lo anterior en aras de preverecer reglas objetivas y transparentes dentro de los documentos del proceso, y en virtud del principio de comunitatividad.</p> <p>En el caso que por menester de la entidad contratante no se agregue el porcentaje de administración a las demás fases del proceso de selección, se solicita adicionar un rubro en el presupuesto oficial para la cancelación de los salarios de los profesionales que participarán en cada una de las fases.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>El requisito citado del documento MEN_25133_DRT_SUMINISTRO.pdf se refiere a la obligación general del CONTRATISTA de disponer del personal profesional y técnico especializado necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, en todas sus fases. Al respecto, se precisa que dicha obligación no implica, ni ha implicado, la necesidad de incorporar un porcentaje de A.I.U. en todas las fases del contrato.</p> <p>Al contrario, el presupuesto oficial del proceso fue estructurado de manera tal que cada fase y cada ítem cuentan con rubros específicos, cuyos análisis de precios y cálculos financieros ya incorporan los costos asociados al personal mínimo requerido, de conformidad con las dedicaciones, perfiles y responsabilidades definidas en los Términos de Referencia. En ese sentido, la participación del personal especializado exigido se encuentra plenamente incluida en los valores presupuestados, sin que sea necesario adicionar rubros independientes ni porcentajes adicionales de administración para su reconocimiento.</p> <p>Se reitera que el porcentaje de A.I.U. fue previsto exclusivamente para la Fase II A, en atención a la naturaleza particular de las actividades exteriores, las cuales se asimilan a intervenciones físicas y de suministro e instalación. Las demás fases (Fase I, Fase II B, Fase II C) corresponden a servicios técnicos, profesionales y de consultoría, cuya estructura de costos no contempla A.I.U., sino los impuestos y cargas propias de la prestación de servicios, conforme a la normativa vigente.</p> <p>En consecuencia:</p> <p>No se acoge la solicitud de adicionar el porcentaje de A.I.U. a las demás fases del proceso de selección.</p> <p>No resulta procedente adicionar un rubro independiente para el pago de salarios del personal, dado que dichos costos ya se encuentran incluidos en el presupuesto oficial y en los análisis que lo soportan.</p> <p>El análisis de dedicación y costos del personal mínimo aplicable será únicamente el establecido en los Términos de Referencia, sin que sea admisible un análisis distinto o adicional.</p> <p>Con lo anterior, la Entidad considera atendida la observación, manteniendo la coherencia técnica, financiera y contractual del proceso, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y comunitatividad que rigen la contratación.</p>
OB-37	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el plazo de ejecución del contrato establecido en los términos de referencia en el numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN, se sugiere establecer el plazo de ejecución por cada fase del contrato, esto de conformidad con el cronograma debidamente publicado dentro de los documentos técnicos del proceso.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los plazos de ejecución por fases y por alcances del contrato ya se encuentran definidos y debidamente diligenciados dentro de los documentos técnicos del proceso.</p> <p>En particular, dichos plazos se encuentran detallados en el ANEXO 4 del Documento de Requerimientos Técnicos (DRT), específicamente en el archivo ANEXO-4.2-MEN-25133-CRO, en el cual se establece el cronograma de ejecución con la duración prevista para cada una de las fases del contrato y sus respectivos alcances.</p> <p>En consecuencia, no se considera necesario efectuar un ajuste adicional al numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN de los Términos de Referencia, toda vez que la información requerida para el análisis del plazo se encuentra disponible, clara y accesible para todos los interesados en el anexo antes mencionado.</p> <p>Con lo anterior, la Entidad considera atendida la observación.</p>
OB-38	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con la publicación de respuestas a las observaciones que se realicen a los términos de referencia, respetuosamente se solicita sean publicadas por lo menos con dos semanas de antelación al plazo para presentar la oferta. Esto con el propósito que los interesados realicen los análisis correspondientes y sus ajustes para la confección de su propuesta</p>	<p>En relación a su observación, es necesario señalar que las repuestas serán publicadas y se modificará el cronograma para la presentación de la propuesta.</p>
OB-39	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el cargo ESPECIALISTA EN SISTEMAS MODULARES METÁLICOS dispone en el documento de REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, los requisitos de formación académica exigidos para dicho profesional, los cuales se transcriben a continuación:</p> <p>"Ingeniero civil, Ingeniero mecánico, Ingeniero industrial o arquitecto o con formación o experiencia acreditada en diseño, fabricación, montaje y desmontaje de sistemas constructivos modulares metálicos para edificaciones."</p> <p>Respetuosamente, se solicita suprimir la exigencia de formación académica en diseño, fabricación, montaje y desmontaje de sistemas constructivos modulares metálicos para edificaciones, toda vez que, tras realizar una verificación en el mercado académico nacional, se evidencia que dicha formación no se encuentra disponible en ninguna institución debidamente acreditada en el país.</p> <p>Mantener este requisito podría generar un incumplimiento inevitable por parte del contratista, lo que conllevaría la imposición de multas y sanciones, afectando la correcta ejecución del contrato.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la redacción del perfil del cargo "ESPECIALISTA EN SISTEMAS MODULARES METÁLICOS" es clara y fue estructurada con el propósito de habilitar el cumplimiento del requisito mediante diferentes alternativas, sin restringir de manera injustificada la participación de posibles proponentes.</p> <p>En efecto, el requisito establece opciones habilitantes, no acumulativas, para acreditar la idoneidad del profesional, en los siguientes términos:</p> <p>Ingeniero(a) Civil, Ingeniero(a) Mecánico, Ingeniero(a) Industrial o Arquitecto(a); o</p> <p>Profesional con formación o experiencia acreditada en diseño, fabricación, montaje y desmontaje de sistemas constructivos modulares metálicos para edificaciones.</p> <p>En este sentido, se aclara que no se exige de manera obligatoria una formación académica específica en sistemas constructivos modulares metálicos impartida por una institución educativa formal. Por el contrario, el perfil admite expresamente la acreditación de la competencia técnica a través de la experiencia profesional, lo cual resulta consistente con la realidad del mercado académico y laboral nacional.</p> <p>Por tanto, el requisito no genera una imposibilidad de cumplimiento, ni conlleva de manera automática riesgos de incumplimiento contractual, multas o sanciones, en la medida en que el proponente puede habilitar el perfil bien sea por su formación profesional base o por su experiencia acreditada en la materia.</p> <p>En consecuencia, no se acoge la solicitud de supresión del requisito, al considerarse que la redacción vigente garantiza la pluralidad de oferentes, la idoneidad técnica del personal y el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva que rigen el proceso de contratación.</p>

OB-40	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el cargo ESPECIALISTA EN SISTEMAS MODULARES METÁLICOS se solicita disminuir el área exigida para la experiencia mínima específica a 2.000 m². Lo anterior dado que, es desproporcional exigir para este profesional un área de 5.000 m², cuando a los demás profesionales e incluso el proponente, se exige un área mínima de 2.000 m².</p> <p>Respecto de la solicitud de disminuir el área mínima de experiencia específica exigida para este cargo a 2.000 m², la Entidad no acoge la solicitud.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato contempla la ejecución de DOS (2) proyectos, cuya sumatoria de áreas, en el marco de la ejecución contractual, podría ascender hasta CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m²). En este contexto, el Especialista en Sistemas Modulares Metálicos corresponde a uno de los perfiles técnicos más críticos y de mayor impacto dentro de la lógica contractual, técnica y financiera del proyecto, en tanto concentra responsabilidades asociadas al diseño, fabricación, montaje, desmontaje y correcta implementación del sistema constructivo principal.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente y proporcional mantener la exigencia de experiencia mínima establecida para este perfil, toda vez que esta guarda coherencia con la magnitud, complejidad y riesgo técnico de las actividades a su cargo, sin que ello afecte los principios de selección objetiva y proporcionalidad.</p>
OB-41	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el cargo ESPECIALISTA HIDROSANITARIO se solicita aclarar que, para el caso de INGENIEROS SANITARIOS no aplica el posgrado en hidráulica.</p> <p>En relación con la solicitud de aclaración respecto a la exigencia de posgrado en hidráulica para el Especialista Hidrosanitario, la Entidad aclara que sí resulta admisible la acreditación de un posgrado en hidráulica para este perfil, en la medida en que dicho nivel de formación se encuentra directamente relacionado con el diseño, análisis y validación de sistemas hidrosanitarios, y resulta técnicamente pertinente para el alcance del contrato.</p> <p>En consecuencia, la exigencia planteada no excluye a los Ingenieros Sanitarios, sino que reconoce la equivalencia técnica del posgrado en hidráulica como formación idónea para el desarrollo de las funciones asociadas al cargo.</p>
OB-42	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Respetuosamente, se solicita suprimir la exigencia del posgrado en HVAC o sistemas de ventilación para el cargo de Especialista Eléctrico.</p> <p>Frente a la solicitud de suprimir la exigencia de posgrado en HVAC o sistemas de ventilación para el cargo de Especialista Eléctrico, la Entidad no acoge la observación.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la redacción vigente del perfil profesional no es de carácter excluyente ni restrictivo, en la medida en que establece de forma expresa que el Especialista Eléctrico podrá acreditar su formación mediante un posgrado en HVAC, sistemas de ventilación mecánica o áreas afines, sin limitarse a un único programa académico ni a una institución específica.</p> <p>En este sentido, el requisito ya admite posgrados equivalentes y pertinentes para el desarrollo de las funciones del cargo, tales como aquellos relacionados con sistemas electromecánicos, energía, instalaciones técnicas, climatización, ventilación u otras áreas afines, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.</p> <p>En consecuencia, la exigencia establecida no restringe la libre concurrencia, ni vulnera los principios de selección objetiva, proporcionalidad o pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantiene en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>Con lo anterior, la Entidad considera atendida la observación.</p>
OB-43	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Respetuosamente, se solicita suprimir la exigencia de posgrado en Arqueología para el cargo de Profesional Arqueólogo. Esta condición resulta redundante, dado que exigir a un arqueólogo una especialización en la misma disciplina no aporta un valor agregado al perfil requerido.</p> <p>Por el contrario, mantener este requisito restringe la participación de profesionales idóneos y vulnera el principio de libre concurrencia, limitando el derecho al trabajo de quienes cumplen con las competencias necesarias para desempeñar el cargo.</p> <p>En atención a la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud de suprimir la exigencia de posgrado en Arqueología para el cargo de Profesional Arqueólogo.</p> <p>Al respecto, se aclara que dicho requisito no resulta redundante, sino que responde a la naturaleza, complejidad y responsabilidad técnica de las actividades asociadas al cargo, las cuales implican no solo el ejercicio profesional básico de la arqueología, sino también la formulación, dirección, evaluación y toma de decisiones especializadas en contextos de intervención, manejo, salvamento, monitoreo y gestión del patrimonio arqueológico, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>El posgrado en Arqueología garantiza un mayor nivel de profundización académica y rigor metodológico, así como competencias avanzadas en análisis, interpretación, gestión y articulación institucional, aspectos que resultan necesarios y proporcionales para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y para la correcta interacción con las autoridades competentes, en especial el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.</p> <p>Asimismo, se precisa que la exigencia del posgrado no vulnera el principio de libre concurrencia, en tanto se trata de un requisito directamente relacionado con el alcance técnico del cargo, orientado a asegurar la idoneidad, calidad y responsabilidad profesional del personal que intervendrá en un componente sensible y de alto impacto como lo es el patrimonio arqueológico.</p> <p>En consecuencia, la Entidad considera procedente y necesario mantener la exigencia de posgrado en Arqueología, así como el registro profesional vigente ante el ICANH, en aras de garantizar el cumplimiento normativo, la protección del patrimonio cultural y los principios de selección objetiva, proporcionalidad y responsabilidad técnica que rigen el presente proceso de selección.</p>
OB-44	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el numeral D. COMPONENTE PERSONAL MINIMO señala los términos de referencia:</p> <p>Con la presentación de la manifestación de interés los interesados deberán efectuar la presentación de las hojas de vida del personal mínimo requerido para la FASE I, conforme a los perfiles establecidos en el DRT, debidamente acreditadas dentro de la propuesta. De los siguientes perfiles:"</p> <p>Por favor aclarar, si se debe o no presentar las hojas de vida del personal mínimo del contrato.</p> <p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la inquietud planteada respecto a la presentación de las hojas de vida del personal mínimo requerido será atendida y precisada mediante el ALCANCE No. 1 a los Términos de Referencia.</p>

OB-45	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Respeto a las formas de pago del contrato.</p> <p>Dentro de los documentos se dispone un anticipo del 30% para la Fase II A, seguidamente se dispone el 60% para cancelar por cortes de obra y finalmente el 10% contra liquidación.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, refiere que el anticipo (30%), no se amortizará de las actas de obra?</p> <p>Solicitamos una revisión de este aspecto, dado que los términos de referencia rezan que se amortizar el anticipo de los cortes de obra, dado que solo se dispone el 60% para pago por cortes, esto quiere decir que solamente se pagara al contratista el 70% del contrato.</p> <p>Dentro de los documentos se dispone el 60% del valor de la Fase II B por pago de actas y el 10% contra liquidación.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que no es correcta la interpretación según la cual el anticipo no se amortiza, ni aquella conforme a la cual el esquema de pagos implicaría que únicamente se reconozca el setenta por ciento (70 %) del valor del contrato.</p> <p>De conformidad con lo expresamente establecido en los Términos de Referencia y en el Documento de Requerimientos Técnicos (DRT), la forma de pago y el manejo del anticipo se encuentran claramente regulados, en los siguientes términos:</p> <p>Fase I – Diseños, Planes y Trámites</p> <p>La Fase I se paga por productos, de manera individual por cada uno de los alcances 1.1 a 1.5, previa entrega y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA. Cada alcance se reconoce por el CIEN POR CIENTO (100 %) de su valor, sin anticipo y sin amortización, al tratarse de actividades de naturaleza técnica y de consultoría.</p> <p>Fase II – Adecuación, Fabricación, Suministro, Instalación, Dotación y Puesta en Funcionamiento</p> <p>a) Anticipo</p> <p>Para los alcances correspondientes a la Fase II, los Términos de Referencia establecen de manera expresa el otorgamiento de un ANTICIPO DEL TREINTA POR CIENTO (30 %), el cual:</p> <p>Se encuentra sujeto a la presentación y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo.</p> <p>Es administrado a través de una fiducia mercantil, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Debe ser amortizado en su totalidad (100 %) con las actas de pago mensuales, dentro de los TRES (3) MESES posteriores al desembolso, tal como lo disponen de forma expresa los numerales de Amortización del DRT.</p> <p>En consecuencia, el anticipo sí se amortiza, y su amortización se realiza con cargo a los pagos parciales por avance físico.</p> <p>b) Pagos por avance y cierre</p> <p>Adicionalmente al anticipo, los documentos contractuales establecen:</p> <p>Pagos parciales contra avance físico, según el alcance correspondiente.</p> <p>Un DIEZ POR CIENTO (10 %) final contra cierre y liquidación, cuando así se encuentre previsto.</p> <p>Estos porcentajes no substituyen ni excluyen la amortización del anticipo, sino que operan de manera complementaria, conforme a la estructura financiera definida en los Términos de Referencia.</p> <p>Alcances del Proyecto Adicional (MAR – Proyecto Tipo II)</p> <p>Para el proyecto sujeto a habilitación, la forma de pago de la Fase II se rige por la misma lógica contractual, debiendo el CONTRATISTA desagregar las fases, alcances y actividades en el marco del proceso de habilitación del Monto Agotable de Recurso (MAR), conforme a lo previsto en el numeral 7.4 del DRT y el Formulario 2.</p> <p>En virtud de lo anterior, no es cierto que el esquema de pagos genere un reconocimiento parcial del contrato, ni que el anticipo no sea objeto de amortización. Por el contrario, los documentos del proceso regulan de manera expresa, clara y detallada:</p> <p>La entrega del anticipo, Su administración fiduciaria, Su amortización total y Los pagos parciales y finales contra avance, cierre y liquidación.</p> <p>En consecuencia, la Entidad considera que la forma de pago se encuentra debidamente definida, es jurídicamente consistente y no requiere ajustes, garantizando los principios de claridad, comunitatividad, equilibrio contractual y seguridad jurídica para las partes.</p>
OB-46	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	Para efectos de pago de todas las actas y Fases del contrato, por favor aclarar si el valor de las actas corresponderá a la sumatoria de las unidades ejecutadas multiplicadas por el valor unitario ofrecido, más el AIU e IVA correspondiente.	Para efectos del pago de las actas y de las distintas fases del contrato, se aclara que el valor de cada acta corresponderá a la sumatoria de las unidades efectivamente ejecutadas, multiplicadas por el valor unitario ofrecido, incluyendo los impuestos aplicables, así como el AIU, y/o IVA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la naturaleza de cada fase y alcance, y según lo establecido en los Términos de Referencia, el Documento de Requerimientos Técnicos (DRT) y la oferta económica presentada.
OB-47	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	El valor correspondiente al MONTO AGOTABLE DE RECURSOS (MAR) se puede ofrecer por parte de los participantes en su propuesta económica?	En relación con la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la forma de ofrecer el Monto Agotable de Recursos (MAR) ya se encuentra expresamente definida en los documentos del proceso, particularmente en el FORMULARIO 2, el cual establece de manera clara la estructura, el tope presupuestal y el mecanismo de consignación del valor correspondiente.
OB-48	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el amparo de CALIDAD DE SERVICIOS y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS, se solicita ajustar las vigencias para que inicien una vez se realice la terminación del contrato.</p> <p>Esto con el propósito que las aseguradoras logren otorgar la póliza de seriedad del proceso.</p>	<p>En relación con la solicitud de ajustar las vigencias de los amparos de CALIDAD DEL SERVICIO y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS para que inicien a partir de la terminación del contrato, la Entidad no acoge la solicitud.</p> <p>Lo anterior, en razón a que las vigencias y condiciones de los amparos se encuentran definidas conforme a la naturaleza del contrato y los riesgos asociados, y resultan necesarias para garantizar la adecuada cobertura durante la ejecución contractual. En consecuencia, no se considera procedente su modificación para efectos del presente proceso de selección.</p>
OB-49	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En relación con el numeral 7.4 MONTO AGOTABLE MAR, del documento de requerimientos técnicos, se solicita incluir el siguiente párrafo dentro del numeral, este se transcribe a continuación:</p> <p>"Para el caso de proyectos adicionales, al ser proyectos no incluidos en el presente contrato, el contratista tendrá la facultad libre y discrecional si acepta o no su ejecución."</p>	<p>Respecto de la solicitud de incluir el siguiente texto dentro del numeral 7.4 MONTO AGOTABLE DE RECURSOS (MAR):</p> <p>"Para el caso de proyectos adicionales, al ser proyectos no incluidos en el presente contrato, el contratista tendrá la facultad libre y discrecional si acepta o no su ejecución."</p> <p>La Entidad no acoge la solicitud, toda vez que el esquema de habilitación y ejecución de proyectos adicionales mediante el MAR hace parte integral de la estructura contractual definida, y no contempla la discrecionalidad unilateral del contratista para aceptar o rechazar su ejecución, sin perjuicio de las condiciones y procedimientos establecidos en los documentos del proceso.</p>

OB-50	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Matriz de riesgo No. 2 "Imposibilidad de viabilizarían por condiciones de terreno Fase 1"</p> <p>Respetuosamente se solicita incrustar como tratamiento de dicho riesgo la posibilidad de terminar el contrato y resarcir al contratista cancelando su utilidad esperada.</p> <p>Esto únicamente en el caso que por condiciones del terreno donde se pueda ejecutar el proyecto.</p> <p>-Matriz de riesgo No. 7 "Desviaciones en los cronogramas establecidos durante la ejecución contractual"</p> <p>Se solicita añadir como responsable de dicho riesgo a la entidad contratante, dado que, según se puede evidenciar dentro de los documentos técnicos publicados de este proceso. La entidad cuenta con suficiente información para poder determinar el plazo de ejecución del contrato. Es por ello que si por causas ajenas a la voluntad del contratista, el plazo de ejecución se lleva a incumplir, será una responsabilidad de la entidad contratante resarcir al contratista en prevalencia del principio de comunitatividad contractual referenciado anteriormente en este escrito.</p> <p>Tales situaciones pueden ser derivadas de demoras excesivas para la obtención de permisos y licencias, hallazgos arqueológicos en el lugar de las obras, imposibilidad del acceso a las obras por indisposición de la comunidad.</p>	Frente al primer y segundo punto de su solicitud, es necesario señalar que el tratamiento del riesgo es proporcional.
OB-51	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Por favor aclarar el periodo de pago que se encuentra estimado para la cancelación de las facturas por parte del contratista contado a partir de la fecha de su radicación en las instalaciones de la entidad contratante.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y la forma de pago del contrato, todas las facturas serán pagadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación ante la Fiduciaria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros exigidos, así como la aprobación de la INTERVENTORÍA y la supervisión, según corresponda.</p>
OB-52	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Por favor incrustar dentro del documento de requerimientos técnicos del proceso, las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los profesionales de las fases correspondientes del presente proceso de selección.</p>	<p>En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>La Entidad no acoge la solicitud relacionada con la incorporación adicional, dentro del Documento de Requerimientos Técnicos, de las obligaciones y responsabilidades individualizadas de cada uno de los profesionales por fases, toda vez que dichas obligaciones se encuentran implícitas en los perfiles definidos, en los alcances técnicos de cada fase y en las responsabilidades contractuales generales del CONTRATISTA, conforme a lo ya establecido en los documentos del proceso.</p>
OB-53	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Por favor publicar:</p> <p>Los diseños del Alcance 2.5 Ejecutar las actividades de suministro y dotación interior y exterior conforme a los diseños finales desarrollados en los alcances 1.1 y 1.2.</p>	<p>Los diseños asociados al Alcance 2.5, cuyo objeto es la ejecución de las actividades de suministro y dotación interior y exterior, serán publicados como parte integral del ANEXO 1 del Documento de Requerimientos Técnicos (DRT).</p> <p>Dichos diseños corresponden a los desarrollos finales elaborados en el marco de los Alcances 1.1 y 1.2, los cuales definen de manera completa y suficiente las soluciones arquitectónicas, espaciales, funcionales y técnicas del proyecto. En este sentido, el ANEXO 1 constituye el insumo técnico habilitante y vinculante para la ejecución del Alcance 2.5, garantizando que las actividades de suministro y dotación se realicen en estricta concordancia con los diseños aprobados, sin que se requieran desarrollos adicionales de diseño por parte del CONTRATISTA para este alcance.</p>
OB-54	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Por favor publicar:</p> <p>La totalidad de las especificaciones del alcance 2.5.</p>	<p>La totalidad de las especificaciones técnicas aplicables al Alcance 2.5, así como al conjunto del proyecto, se encuentran debidamente contenidas en el ANEXO 3 del DRT, el cual se presenta de manera desagregada en los siguientes documentos.</p> <p>a. ANEXO-3-1-MEN_25133-ESP En este archivo se encuentran las especificaciones de cada una de las actividades que compone la Matriz de Cantidadas, ubicado en el ANEXO 2 del Documento de Requerimientos Técnicos (DRT), desglosadas en tres ítems: descripción, procedimiento y medida de pago.</p> <p>b. ANEXO-3-2-MEN_25133-EMO En este archivo se encuentran las especificaciones de los elementos de armado que componen los distintos módulos, dentro de su proceso de fabricación.</p> <p>Estos documentos contienen la totalidad de la especificación técnica del proyecto, por lo cual deberán ser entendidos como de obligatorio cumplimiento y prevalentes para la correcta ejecución de la FASE II sin que sea procedente alegar falta de definición técnica o ambigüedad en la descripción del alcance contractual.</p>
OB-55	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>No es claro cómo se pagará el ALCANCE 2.7 según los términos de referencia, por favor colocar cláusulas claras sobre como se medirá y pagará.</p>	<p>El Alcance 2.7 será remunerado bajo la misma lógica de pago definida para los Alcances 2.1 a 2.6, la cual se homologa y aplica específicamente a las actividades correspondientes a la FASE II del proyecto adicional.</p> <p>En consecuencia, el pago del Alcance 2.7 se realizará contra la ejecución efectiva de las actividades, previa verificación, revisión y aprobación de los productos y entregables definidos para dicha fase por parte de la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN, de conformidad con lo establecido en el DRT, los términos contractuales y los documentos anexos. La remuneración estará sujeta al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales exigidas, y se reconocerá únicamente sobre actividades efectivamente ejecutadas y debidamente aprobadas.</p>
OB-56	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>El alcance 2.7 corresponde a FASE II C o MAR PROYECTO II?</p>	<p>El Alcance 2.7 corresponde de manera expresa a las actividades asociadas a la FASE II del proyecto adicional que deba ejecutarse, y no constituye un MAR independiente ni un alcance autónomo desligado del proyecto principal.</p> <p>Dicho alcance hace parte integral de la continuidad técnica, operativa y contractual del proyecto adicional, y su ejecución se encuentra condicionada a la activación formal de la FASE II, conforme a las necesidades del proyecto y a lo establecido en los documentos del proceso. En este sentido, el Alcance 2.7 deberá entenderse como una extensión natural del esquema de ejecución del proyecto, manteniendo coherencia técnica, metodológica y contractual con las fases previamente definidas.</p>
OB-57	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>En la pestaña Fase II B, existen errores de formulación en la columna G.</p>	<p>La Entidad aclara que la columna G corresponde al valor ofertado, el cual debe ser diligenciado y verificado exclusivamente por el proponente. En consecuencia, la responsabilidad sobre la correcta formulación y consistencia de los valores ofertados recae únicamente en el oferente. El formulario suministrado por la Entidad se proporciona como un formato de referencia y no sustituye las validaciones que cada proponente debe realizar para la estructuración de su oferta.</p>
OB-58	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>No se entiende si la columna V/REFERENCIA corresponde al valor unitario del ítem o al valor total, teniendo en cuenta que para algunos alcances la sumatoria no se ajusta al valor.</p>	<p>Se aclara que la columna denominada V/REFERENCIA corresponde al valor total del ítem y no al valor unitario, con el fin de evitar interpretaciones erróneas, la Entidad realizó el ajuste de la denominación de esta columna en todas las pestañas del formulario, no obstante, se reitera que el formulario suministrado por la Entidad constituye un instrumento de apoyo y que la correcta interpretación, cálculo y verificación de los valores presentados hace parte de la responsabilidad exclusiva del proponente al momento de estructurar su oferta.</p>
OB-59	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>El componente ALC 2.3 no arroja el valor total \$ 2.982.251.987,85.</p>	<p>Verificada la observación, la Entidad informa que se realizó el ajuste correspondiente en el componente ALC 2.3, garantizando que el mismo arroje correctamente el valor total del alcance.</p>
OB-60	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Existen en el formulario ítems que se interpretan como globales, en especial la Fase I y la Fase II. Se solicita aclarar cómo se deben ofertar y, en la fase contractual, cómo se medirán y pagarán.</p>	<p>La Entidad aclara que los ítems correspondientes a la Fase I y la Fase II deben ser ofertados como valores globales, de conformidad con el alcance definido para dichas fases. En relación con la forma de medición y pago durante la etapa contractual, el equipo de estructuración del proceso atenderá este punto. A través de alcance</p>
OB-61	ofertas@proyectosas.com	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	Luis Rodríguez Alemán	<p>Se solicita revisar aritméticamente el formulario con el propósito de que las sumatorias y multiplicaciones estén correctamente formuladas.</p>	<p>Atendiendo la solicitud, la Entidad realizó la verificación aritmética integral del formulario.</p>